



Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

# DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

## COMPILADA PARCIALMENTE

**Enero a junio  
de 2024**

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
1.1 MARCO CONCEPTUAL .....	9
1.2 NORMAS .....	22
1.2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS .....	22
1.2.2 NIC 2 - INVENTARIOS.....	22
1.2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO .....	22
1.2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES .....	22
1.2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA .....	22
1.2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS .....	22
1.2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO .....	22
1.2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....	22
1.2.9 NIC 20 - CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E.....	23
INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES .....	23
1.2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA .....	30
1.2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS.....	30
1.2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS .....	30
1.2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO .....	30
1.2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS .....	30
1.2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS.....	30
1.2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS ..	30
1.2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN .....	30
1.2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN.....	30
1.2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA .....	30
1.2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS .....	30

1.2.21 NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES	30
1.2.22 NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES .....	30
1.2.23 NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN .....	31
1.2.24 NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN .....	31
1.2.25 NIC 41 - AGRICULTURA .....	31
1.2.26 NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA .....	31
1.2.27 NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES .....	31
1.2.28 NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS .....	31
1.2.29 NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO .....	31
1.2.30 NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS .....	31
1.2.31 NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES .....	31
1.2.32 NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR .....	31
1.2.33 NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN .....	31
1.2.34 NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....	31
1.2.35 NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS .....	31
1.2.36 NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS .....	31
1.2.37 NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES .....	32
1.2.38 NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE .....	32
1.2.39 NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS .....	32
1.2.40 NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES .....	32
1.2.41 NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS .....	32
1.2.42 CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES .....	32
1.2.43 CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES .....	32

1.2.44 CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	32
1.2.45 CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.....	32
1.2.46 CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS.....	32
1.2.47 CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR..	32
1.2.48 CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.....	33
1.2.49 CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN	33
1.2.50 CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO.....	33
1.2.51 CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO.....	33
1.2.52 CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO.....	33
1.2.53 CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO.....	33
1.2.54 CINIIF 21 - GRAVÁMENES.....	33
1.2.55 CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS.....	33
1.2.56 CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	33
1.2.57 SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO .....	33
1.2.58 SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN.....	33
1.2.59 SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIO EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS .....	34
1.2.60 SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR..	34
1.2.61 SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB.....	34

1.3	NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE .....	34
1.4	PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES.....	34
1.4.1	PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL .....	34
1.4.2	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE .....	34
1.4.3	PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES .....	34
1.5	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA. ....	34
2.	CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS.....	<b>34</b>

## INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables. Estos son de carácter vinculante, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, cuando se emiten a las entidades públicas; y no vinculantes, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se emiten a terceros.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a junio de 2024.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

### **ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.**

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

**Clasificación temática.** Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten a los profesionales encargados de resolver las consultas determinar el problema general consultado y el tratamiento contable o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

**Antecedentes.** Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

**Consideraciones.** Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

**Conclusiones.** Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

## **TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA**

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

### **Marco Normativo**

Corresponde al marco normativo aplicable a las entidades que están señaladas en el artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 y sus modificaciones.

El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público está conformado por el Marco Conceptual para la información financiera, las Normas de información financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

### **Tema**

Se define a partir de la problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la solución a la consulta, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos transversales
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

### **Subtema**

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

# **Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público**



## 1. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

### 1.1 MARCO CONCEPTUAL

**CONCEPTO No. 20241100004251 DEL 21-02-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos
	<b>SUBTEMA</b>	Deterioro del valor de los activos y medición

Doctora  
 LINA MARIA BARRERA RUEDA  
 Gerente General  
 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial  
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010000792 del 10 de enero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Teniendo en cuenta que, en su respuesta del asunto, para el caso consultado se menciona que debemos aplicar lo mencionado en la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, es preciso indicar que la entidad ha considerado y aplicado dicha normativa dentro de los análisis realizados para establecer si hay o no indicios de deterioro; en consecuencia de lo anterior, existen dudas si un indicio de posible deterioro para estos lotes o terrenos podría estar constituido por la ocupación parcial ilegal y coyuntural que actualmente se tiene. No obstante lo anterior, se siguen presentando inquietudes relacionadas con la consulta a la CGN de la referencia y las cuales indicaremos más adelante.

(...)

Como resultado del informe y análisis, se evidencia que en los lotes ubicados en Cartagena, Bolívar; específicamente en la Isla Barú, se presenta un total de ocupación ilegal de 1.84%, respecto del total o grupos de lotes ubicados en esta zona como lo muestra la siguiente tabla:

Nombre lote	Área lote escrituras (m2)	Área afectada (m2)
LA PUNTILLA	669.275,00	5.126,86
PUNTA SECA	463.167,00	8.471,64
PL5A	31.436,00	7.813,46
<b>TOTAL</b>	<b>1.163.878,00</b>	<b>21.411,96</b>
<b>Porcentaje de afectación total</b>		<b>1,84%</b>

Para los lotes ubicados en Bogotá D.C. en la localidad de Suba se presenta un total de ocupación ilegal de 1.58% respecto del total o grupo de lotes en esta zona, como lo muestra la siguiente gráfica:

Nombre lote	Área lote escrituras (m2)	Área afectada (m2)
C1.2	3.835,26	Sin afectación
C1.3	1.269,14	Sin afectación
C1.1	2.775,60	Sin afectación
EL DURAZNO	2.046,00	155,77
EL RINCÓN - EL REFUGIO	1.963,50	105,61
LA ESPERANZA	1.550,00	Sin afectación
SAN CAYETANO	3.135,00	Sin afectación
<b>TOTAL</b>	<b>16.574,50</b>	<b>261,38</b>
<b>Porcentaje de afectación total</b>		<b>1,57%</b>

De acuerdo con lo anterior y en ejecución de las actividades internas frente a la situación de la ocupación ilegal, también se han llevado a cabo los análisis desde el punto de vista jurídico en los cuales se evidencia que se han venido adelantando acciones judiciales como querrelas de amparo policivo por comportamiento contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, los cuales surten unas instancias y que en su generalidad están a espera de inspección ocular por parte de los inspectores determinados para cada caso. No obstante lo anterior, desde el análisis jurídico se establece que estas propiedades de inversión son bienes de carácter público, es decir, son activos que por su naturaleza tienen condición de bien fiscal, y al contar con esta condición, amerita especial resguardo de la jurisdicción, sobre los cuales desde el punto de vista legal se puede advertir que las acciones policivas e incluso legales que se puedan presentar, relacionadas con los predios en mención tienen especial trascendencia constitucional, teniendo en cuenta la titularidad estatal sobre un bien fiscal; es decir, no podrá una persona pretender la adquisición previa posesión de un predio de esta naturaleza o condición de bien fiscal, toda vez que la condición de bienes fiscales de los predios no puede ser menoscabada por particulares o terceros; lo anterior con independencia de la titularidad que tiene la entidad sobre estos bienes.

Derivado de lo expuesto, la oficina jurídica de la entidad ha conceptualizado que ENTerritorio no ha perdido el control de los bienes, ni el derecho de dominio sobre los predios descritos y que existe una alta probabilidad de recuperación de las zonas afectadas, sin embargo, deben surtirse las instancias determinadas por las acciones jurídicas mencionadas.

Con lo anteriormente indicado, las preguntas frente al tema de las propiedades de inversión objeto de invasión parcial, que siguen generando inquietud son las siguientes:

1. ¿Las áreas invadidas serían objeto de deterioro por el solo hecho de estar invadidas o no necesariamente?; se puede tener en cuenta como parte del análisis de no existencia de deterioro el hecho que el área invadida no es material respecto al área total?

(...)

2. Bajo el panorama anteriormente expuesto y en el supuesto de establecer que hay indicios de deterioro, es necesario la determinación del valor recuperable, en este caso mediante un avalúo técnico (como metodología de reconocido valor técnico) para dar continuidad al análisis, o, con los elementos que han podido evaluarse y analizarse (acciones judiciales adelantadas que dan cuenta de la no pérdida de control) y la no materialidad de metros cuadrados invadidos respecto al área total previo su análisis, es suficiente soporte para establecer la no existencia de deterioro?

Es pertinente indicar, que por un lado es más que probable que el valor comercial de los lotes sea mayor que el valor en libros y además por ser bienes públicos no son objeto de apropiación por parte de terceros como se mencionó anteriormente.

Es importante reiterar que estas propiedades de inversión invadidas parcialmente están reconocidas contablemente al modelo del costo y su medición posterior es igualmente el modelo del costo; de otro lado se tienen con fines de apreciación de capital. El último avalúo que tiene la entidad fue realizado en el año 2018 (como referente del valor razonable y del importe recuperable en su momento, el cual es superior al costo).

3. ¿Por parte de la Contaduría General de la Nación existe alguna guía o metodología a seguir desde el punto de vista práctico que se pueda tomar como referente o asimilar a una 'metodología de reconocido valor técnico' y a partir de ahí determinar el 'Valor Recuperable', que al compararse con el valor en libros pueda establecerse si hay lugar o no a Deterioro en el valor de los activos, en este caso de las propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión objeto de invasión parcial?".

## **CONSIDERACIONES**

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, contenidas en el Anexo Técnico 1 del Decreto N° 2420 de 2015, actualizado por el Decreto N° 2270 de 2019 y sus

modificaciones, e incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución N° 37 de 2017, modificado por la Resolución N° 267 de 2022, establece:

## “2 - CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL

(...)

Características de la información financiera útil

(...)

Materialidad o Importancia relativa

2.11 La información es material o tiene relativa si su omisión o expresión inadecuada podrá razonablemente esperarse que influya sobre las decisiones que los usuarios de los informes financieros con propósito general (véase el párrafo 1.5) adoptan a partir de esos informes, que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa específica. En otras materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad, basado en naturaleza o magnitud, o de las a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular” (Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 36 - Deterioro del Valor de los Activos, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, contenidas en el Anexo Técnico 1 del Decreto N° 2420 de 2015, actualizado por el Decreto N° 2270 de 2019 y sus modificaciones, e incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución N° 37 de 2017, modificado por la Resolución N° 267 de 2022, establece:

“Definiciones

(...)

Importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.

Pérdida por deterioro del valor es la cantidad en que excede el Importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable.

(...)

Valor en uso es el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

Valor razonable es el precio que se recibirla por vender un activo o que se pagarla por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

(...)

Identificación de un activo que podría estar deteriorado

(...)

8 El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable. En los párrafos 12 a 14 se describen algunos indicadores para comprobar si existe una pérdida por deterioro del valor de un activo. Si se cumpliese alguno de esos indicadores, la entidad estará obligada a realizar una estimación formal del importe recuperable. Excepto por lo descrito en el párrafo 10, esta Norma no obliga a la entidad a realizar una estimación formal del importe recuperable si no se presentase indicio alguno de una pérdida por deterioro del valor.

9 La entidad evaluará, al final de cada periodo sobre el que se informa, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Si existiera este indicio, la entidad estimará el importe recuperable del activo.

(...)

12 Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios:

Fuentes externas de información

(a) Existen indicios observables de que el valor del activo ha disminuido durante el periodo significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

(b) Durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que ésta ópera, o bien en el mercado al que está destinado el activo.

(c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su importe recuperable haya disminuido de forma significativa.

(d) El importe en libros de los activos netos de la entidad es mayor que su capitalización bursátil.

#### Fuentes internas de información

(e) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo.

(f) Durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo, en lugar de indefinida.

(g) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.

(...)

#### Medición del importe recuperable

18 Esta Norma define el importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo como el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso. Los párrafos 19 a 57 establecen los requerimientos para la medición del importe recuperable. En ellos se utiliza el término "activo", pero su contenido es de aplicación tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.

19 No siempre es necesario determinar el valor razonable del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos importes excediera al importe en libros del activo, éste no sufriría un deterioro de su valor y no sería necesario estimar el otro importe.

20 Sería posible medir el valor razonable del activo menos los costos de disposición, incluso si no existe un precio cotizado en un mercado activo para un activo idéntico. Sin embargo, en ocasiones no es posible medir el valor razonable del activo menos los costos de disposición, por la inexistencia de bases para realizar una estimación fiable del precio que se podría obtener, por la venta del activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. En este caso, la entidad podría utilizar el valor en uso del activo como su importe recuperable.

21 Si no hubiese razón para creer que el valor en uso de un activo excede de forma significativa a su valor razonable menos los costos de disposición, se considerará a este último como su importe recuperable. Este será, con frecuencia, el caso de un activo que se mantiene para su disposición. Esto es así porque el valor en uso de un activo que se mantiene para disposición consistirá, principalmente, en los ingresos netos de la

disposición, tales como los flujos de efectivo futuros, derivados de su utilización continuada hasta la disposición, probablemente resulten insignificantes a efectos del cálculo.

22 El importe recuperable se calculará para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el importe recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo (véanse los párrafos 65 a 103), a menos que:

- (a) el valor razonable del activo menos los costos de disposición sea mayor que su importe en libros; o
- (b) se estime que el valor en uso del activo esté próximo a su valor razonable menos los costos de disposición, y este último importe pueda ser medido.

(...)

Valor en uso

30 Los siguientes elementos deberán reflejarse en el cálculo del valor en uso de un activo:

- (a) una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo;
- (b) las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros;
- (c) el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo;
- (d) el precio por la presencia de incertidumbre inherente en el activo; y
- (e) otros factores, tales como la iliquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera que se deriven del activo.

31 La estimación del valor en uso de un activo conlleva los siguientes pasos:

- (a) estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final; y
- (b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros” (Subrayado fuera del texto).

## **CONCLUSIONES**

De conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, se concluye que, al final de cada periodo la empresa deberá evaluar la existencia de deterioro de sus activos contemplando como mínimo las fuentes internas y externas de información definidas en la NIC 36. Si existiera algún indicio de deterioro la entidad procederá a estimar el importe



recuperable que representa el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.

Pregunta 1:

Respecto a si las áreas invadidas de los activos serían objeto de deterioro únicamente por su condición de invadidas, se destaca que la mera invasión de un área no necesariamente constituye un indicio de deterioro por sí sola. La evaluación de la existencia de deterioro debe considerar diversos factores, como el tiempo de invasión, la proporción del terreno invadido, estudios legales llevados a cabo sobre las zonas invadidas, acciones y medidas para dar solución a la problemática, entre otras.

Es de precisar, que es la entidad quien define, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de deterioro.

Pregunta 2 y 3:

Es importante tener en cuenta que la norma no obliga a la entidad a llevar a cabo una estimación formal del importe recuperable si no existen indicios de una pérdida por deterioro del valor. Ahora bien, en caso de que existan indicios de deterioro, esta medición se realiza comparando el valor en libros del activo con el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.

Por otra parte, la NIC 36 establece que en ocasiones no es posible medir el valor razonable del activo menos los costos de disposición por lo cual la empresa podrá emplear el valor en uso del activo como su importe recuperable siempre y cuando no hubiese razón para creer que el valor en uso del activo excede de forma significativa su valor razonable menos los costos de disposición.

Cabe aclarar que, en la estimación del valor en uso, la entidad deberá: i. Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final ii. Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

Por lo tanto, la evaluación de la existencia de deterioro de los activos debe ser un proceso exhaustivo y basado en evidencia, considerando tanto fuentes externas como internas de información, según lo estipulado en la NIC 36. En ese orden de ideas, es fundamental que empresa realice un análisis detallado y documentado, teniendo en cuenta todos los factores relevantes para determinar si se requiere reconocimiento por deterioro de los activos involucrados.

\*\*\*



**CONCEPTO No. 20241100015361 DEL 07-05-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco conceptual NIC 1 Presentación de Estados Financieros NIC 37 – Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de la transformación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones- Decreto 1962 de 2023

Doctor  
 WILSON JAVIER ROMERO TORRES  
 Dirección de vigilancia fiscal gestión pública  
 Contraloría General de la República  
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010019812 del 10 de abril de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“Mediante decreto 1962 de noviembre 15 de 2023, se transforma el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, cuya razón social será Fondo Nacional del Ahorro S.A.

El ARTÍCULO 11. Régimen de Transición. Las sociedades a las que aplica el presente Decreto Ley contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año inmediatamente siguiente a la expedición del mismo, para implementar, bajo la coordinación de la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Ley.

y el Grupo Bicentenario poseerá 2.338.948.094 de acciones.

Preguntas:

1. ¿Esta situación se puede enlistar como un Activo Contingente para la vigencia 2023 o una inversión?

2. Dentro de las revelaciones a los Estados Financieros de 2023 se debe realizar alguna revelación al respecto, teniendo en cuenta que este suceso no tiene implicaciones de registro contable para la vigencia 2023.”

## CONSIDERACIONES

El Decreto 1962 de 2023, por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros, señala:

“(…)

### TÍTULO II

#### HOMOGENEIZACIÓN DEL RÉGIMEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

ARTÍCULO 7. Homogeneización del Régimen del Fondo Nacional del Ahorro. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones. del tipo de las anónimas, cuya razón social será Fondo Nacional del Ahorro S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, será una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

(…)

ARTÍCULO 11. Régimen de Transición. Las sociedades a las que aplica el presente Decreto Ley contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año inmediatamente siguiente a la expedición del mismo, para implementar, bajo la coordinación de la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Ley.” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, dispone:

#### “CAPÍTULO 4—LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(…)

Definición de activo

4.3 Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.

(...)

## CAPÍTULO 7—PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

Presentación e información a revelar como herramientas de comunicación

7.1 Una entidad que informa comunica la información sobre sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos presentando y revelando información en sus estados financieros.

7.2 La comunicación efectiva de información en los estados financieros hace que esa información sea más relevante y contribuye a una representación fiel de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de una entidad. Esta comunicación también mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información en los estados financieros. La comunicación efectiva de la información de los estados financieros requiere:

- (a) centrarse en los objetivos y principios de presentación e información a revelar en lugar de centrarse en reglas;
- (b) clasificar la información de forma que agrupe las partidas similares juntas y las diferentes de forma separada; y
- (c) agregar información de forma que no se ensombrezca con detalles innecesarios o agregación excesiva.

7.3 Al igual que el costo restringe otras decisiones de la información financiera, también restringe decisiones sobre presentación e información a revelar. Por ello, al tomar decisiones sobre presentación e información a revelar, es importante considerar si los beneficios proporcionados a los usuarios de los estados financieros presentando o revelando información específica es probable que justifique los costos de proporcionar y utilizar esa información.” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 Presentación de Estados Financieros del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

“(…)

31. Algunas NIIF especifican la información que se requiere incluir en los estados financieros, los cuales incluyen a las notas. No es necesario que una entidad revele

información específica requerida por una NIIF si la información procedente de esa revelación carece de importancia relativa. Este es el caso incluso si la NIIF contiene una lista de requerimientos específicos o los describe como requerimientos mínimos. Una entidad decidirá también revelar o no información adicional, cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos de las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto de transacciones concretas, así como de otros sucesos y condiciones, sobre la situación y el rendimiento financieros de la entidad." (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 37 –Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizada mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

"(...)

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

(...)

Activos contingentes

31. La entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente.

32. Normalmente, los activos contingentes surgen por sucesos inesperados o no planificados, de los cuales nace la posibilidad de una entrada de beneficios económicos en la entidad. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad está llevando a cabo a través de un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto.

33. Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo.

(...)

35. Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleja apropiadamente en los estados financieros. En el caso de que la entrada de beneficios económicos a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio haya tenido lugar. Si la entrada de beneficios

económicos se ha convertido en probable, la entidad informará en notas sobre el correspondiente activo contingente (véase el párrafo 89).

(...)

89. En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos, la entidad revelará en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros (...)

90. Es muy importante que la información que se suministre sobre los activos de carácter contingente evite las indicaciones que puedan confundir respecto a la posibilidad de la obtención de los ingresos correspondientes." (Subrayado fuera de texto).

## CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas, se concluye que:

Para que exista un activo, debe existir un suceso pasado que dé origen al recurso económico. Así mismo, para que exista un activo contingente que sea objeto de revelación, debe existir un suceso pasado que haya dado origen al activo de naturaleza posible.

Por otra parte, el Decreto 1962 de 2023 estableció la transformación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo (FNA) y definió un plazo de 12 meses para implementar las modificaciones necesarias y formalizar la transformación de la entidad, comenzando desde la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año siguiente a su expedición. Es importante destacar que estas modificaciones se llevaron a cabo en el presente año para cumplir con el mencionado Decreto y no tuvieron efecto en la vigencia 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, este hecho económico no constituye un activo contingente ni para Grupo Bicentenario ni para el FNA, y tampoco será reconocido como una inversión en la vigencia 2023. Esto se debe a que el hecho económico aún no había ocurrido en 2023 y, por ello, aún no existía suceso pasado que permitiera el reconocimiento de un activo o la revelación de un activo contingente.

Ahora bien, con respecto a las revelaciones, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público no exige una revelación particular para la situación planteada en la consulta. No obstante, las entidades podrán realizar la revelación de esta situación en sus estados financieros si consideran que ello proporciona información útil y relevante para los usuarios.

\*\*\*

## **1.2 NORMAS**

### **1.2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100015361 del 07-05-2024

### **1.2.2 NIC 2 - INVENTARIOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

## 12.9 NIC 20 - CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES

### CONCEPTO No. 2024110014921 DEL 16-05-2024

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento de la participación del Grupo Bicentenario S.A.S. y las demás entidades públicas con participación patrimonial en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (EnTerritorio)

Doctora

PIEDAD MUÑOZ ROJAS

Directora general de Participaciones Estatales y Representante Legal del Grupo Bicentenario

Grupo Bicentenario S.A.S.

Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010009012 del 16 de febrero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

i. Con ocasión de la transformación del FNA y EnTerritorio de conformidad con la instrucción contenida en el Decreto Ley 1962 de 2023, de Empresas Industriales y Comerciales del Estado a Sociedades de Economía Mixta, ¿Va a haber un cambio en el marco normativo contable aplicable a cada una de estas entidades? En caso de que la respuesta sea positiva, ¿cuál sería el marco normativo a aplicar?

ii. ¿Cómo deberán reconocer contablemente Grupo Bicentenario y las entidades que ahora serán accionistas del FNA y EnTerritorio su participación en estas entidades? Agradecemos explicar también cuál sería la contrapartida a la inversión y los movimientos contables que deban registrarse.

iii. Una vez efectuada la operación, ¿cómo se realizará el reporte de las inversiones en el FNA y EnTerritorio por parte de sus accionistas? Aclaremos que esta se refiere al proceso

operativo a través del cual se deben reportar las operaciones a la Contaduría General de la Nación, a través de qué medio, cómo se habilitará este, fecha de reporte, etc.

iv. Una vez efectuada la operación, ¿Qué reportes y con qué periodicidad deberán realizar a la CGN los intervinientes? La pregunta anterior se refiere tanto a los 9 accionistas como a las dos (2) nuevas sociedades.

v. ¿Cómo deberán reconocer contablemente FNA y EnTerritorio la nueva inversión de los accionistas en su capital?

vi. ¿Es necesario adelantar algún trámite para que las entidades involucradas en la operación estén habilitadas para adelantar el reporte de la información?

vii. Considerando que el Grupo Bicentenario consolidará la información de las entidades donde tiene la inversión, ¿qué tratamiento se dará a las ganancias acumuladas originadas en la adopción por primera vez? ¿Hay alguna doctrina o alternativa desde la normativa que permita su capitalización?

viii. ¿cuál es la fecha que debe tenerse en cuenta para la contabilización de la operación?"

Adicionalmente, con el fin de aclarar el contexto y los hechos económicos relacionados con el posible aumento del capital suscrito y pagado de las empresas públicas accionistas del FNA y de EnTerritorio como resultado de la recepción de las acciones, el día 14 de abril de 2024, Grupo Bicentenario S.A.S. manifiesta lo siguiente:

"Confirmamos que ninguna de las empresas accionistas del FNA y de EnTerritorio verán incrementado su capital suscrito o pagado en virtud de la transformación de estas entidades"

## **CONSIDERACIONES**

El Decreto 1962 de 2023, por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros, señala:

"(...)

## **TÍTULO II**

### **HOMOGENEIZACIÓN DEL RÉGIMEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**

**ARTÍCULO 7.** Homogeneización del Régimen del Fondo Nacional del Ahorro. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones. del tipo de las anónimas, cuya razón social será



Fondo Nacional del Ahorro S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, será una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

(...)

ARTÍCULO 9. Homogeneización del régimen de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, en una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, cuya razón social será Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional" (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la resolución 037 por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, dispone:

" ARTICULO 2º. Ámbito de aplicación. El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Publico debe ser aplicado por las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios que se relacionan a continuación:

- a) Empresas que sean emisoras de valores y cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y esta tenga sus valores inscritos en el RNVE.
- c) Sociedades fiduciarias,
- d) Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una entidad pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales a), b), f), g) y h).
- e) Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el RNVE y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.
- f) Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.
- g) Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.
- h) Banco de la Republica" (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, dispone:

“ (...)

Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo)

La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo” (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 20–Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizada mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

“

(...)

Las subvenciones del gobierno son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

Subvenciones relacionadas con activos son subvenciones del gobierno cuya concesión implica que la entidad beneficiaria debe comprar, construir o adquirir de cualquier otra forma activos fijos. Pueden también establecerse condiciones adicionales restringiendo el tipo o emplazamiento de los activos, o bien los periodos durante los cuales han de ser adquiridos o mantenidos.

Subvenciones relacionadas con los ingresos son las subvenciones del gobierno distintas de aquéllas que se relacionan con activos.

(...)

## Presentación de las subvenciones relacionadas con los ingresos

29 Las subvenciones relacionadas con los ingresos se presentan como parte del resultado del periodo ya sea de forma separada o bajo denominaciones generales tales como 'Otros ingresos'; alternativamente, pueden aparecer como deducciones de los gastos con los que se relacionan" (subrayado fuera de texto).

## CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas, se concluye que:

1. Aplicación del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 037 de 2017, las entidades financieras con regímenes especiales deben aplicar el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público. Por lo anterior, el FNA y EnTerritorio deben continuar aplicando el Marco normativo que actualmente están utilizando.

2. Reconocimiento de la participación por parte de los accionistas del FNA y EnTerritorio.

De acuerdo con la NIC 20 una subvención es una transferencia de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento de condiciones relacionadas con la operación de la entidad y, una subvención relacionada con ingresos es aquella en la que la entidad beneficiaria no debe cumplir con condiciones de adquisición de activos fijos.

Teniendo en cuenta lo anterior y que: a) al Grupo Bicentenario y a las demás accionistas les fueron asignadas por medio de Decreto 1962 de 2023 acciones del FNA y EnTerritorio, sin entregar recursos a cambio, para robustecer el vínculo entre las entidades públicas de servicios financieros; y b) que ninguna de las empresas accionistas del FNA y de EnTerritorio verán incrementado su capital suscrito o pagado en virtud de la transformación de estas entidades en sociedades por acciones; la transferencia de esas acciones por parte del MHCP cumple con la definición de subvención.

Por lo anterior, Grupo Bicentenario y las empresas que ahora serán accionistas del FNA y EnTerritorio reconocerán su participación en estas entidades como una inversión conforme a la Norma que sea aplicable afectando el ingreso por subvención. Adicionalmente, dicha subvención no se reportará como recíproca, ya que antes el FNA y EnTerritorio no estaban constituidas como sociedades por acciones y, en consecuencia, el MHCP no las tenía reconocidas dentro de su contabilidad como inversiones.

3. Reporte de las inversiones en el FNA y EnTerritorio por parte de sus accionistas (Proceso operativo para reporte de las operaciones a la CGN).

De acuerdo con los lineamientos señalados en la respuesta del numeral 2, el reporte de información deberá efectuarse de manera habitual, a través, del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), dentro de las fechas y condiciones establecidas en la Resolución 411 de 2023. Así las cosas, los registros correspondientes deberán reflejarse en los formularios de la Categoría Información Contable Pública Convergencia (ICPC).

4. Que reportes y con qué periodicidad los intervinientes deben realizar a la CGN.

En concordancia con lo expuesto en el punto anterior, para los nueve (9) accionistas el reconocimiento de la inversión se reflejará en su reporte trimestral de acuerdo con los plazos establecidos en el Artículo 11º de la Resolución 411 de 2023. Por tanto, la inversión de las empresas hará parte del formulario CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA y el formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA.

El FNA y EnTerritorio, las cuales se transformaron en sociedades anónimas, no reportarán como operaciones recíprocas las subcuentas de la clase 3 Patrimonio, en línea con las consideraciones del literal "b", del numeral 2.2.24 **Operaciones que no deben reportarse como recíprocas**, del Instructivo de Cierre 001 de 2023, el cual establece lo siguiente:

"Las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas societarias a través del sistema CHIP, en la Tabla de Composición Patrimonial - TCP. Si bien estas subcuentas no se reportan como operaciones recíprocas, para la actualización de la inversión la empresa debe entregar, a los inversionistas de forma trimestral y oportuna, la certificación del valor de la participación patrimonial

Por lo anterior, es preciso señalar que las empresas societarias deben mantener actualizadas sus TCP a efectos de garantizar el proceso de eliminación del componente de inversión-patrimonio, para las entidades partícipes de la consolidación que tienen esta relación. Así mismo, es importante que las empresas involucradas realicen los respectivos procesos de conciliación de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios y reporte final del periodo contable

5. Reconocimiento de la nueva inversión de los accionistas en el capital del FNA y EnTerritorio.

Teniendo en cuenta que por medio del Decreto 1962 de 2023 se transformaron el FNA y EnTerritorio en sociedades por acciones del tipo de las anónimas y que dichas entidades no obtendrán recursos por las acciones entregadas a Grupo Bicentenario y a los demás accionistas, el FNA y EnTerritorio disminuirán su capital fiscal y reconocerán el capital suscrito y pagado y las primas en colocación de acciones, según corresponda.

6. Trámites para que las entidades involucradas en la operación estén habilitadas para realizar el reporte de la información.

Es preciso indicar que los trámites para la actualización de la razón social y registro de las TCP del FNA y EnTerritorio, ya fueron ejecutados, tomando como base el Decreto 1962 del 15 de noviembre de 2023. Así las cosas, las entidades involucradas en la operación se encuentran habilitadas para efectuar el reporte de la Categoría Información Contable Pública Convergencia (ICPC), de manera habitual.

7. Tratamiento a las ganancias acumuladas originadas en la adopción por primera vez.

Respecto al tratamiento que se dará a las ganancias acumuladas originadas en la adopción por primera vez, se precisa que según lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

En virtud de lo anterior, la CGN no tiene la competencia para pronunciarse sobre la capitalización de los resultados de ejercicios anteriores.

8. Fecha de la contabilización de la operación.

Siguiendo el principio de devengo, la operación debe ser reconocida en el momento en que se produce. En este caso, el reconocimiento debe realizarse en la fecha en que la transformación de la entidad surta efecto desde el punto de vista jurídico. Para llevar a cabo este proceso, se recomienda que se cuente con el apoyo del área jurídica de cada una de las entidades involucradas.

\*\*\*

**1.2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100004251 del 21-02-2024

**1.2.21 NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100015361 del 07-05-2024

**1.2.22 NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.23 NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.24 NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.25 NIC 41 - AGRICULTURA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.26 NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.27 NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.28 NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.29 NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.30 NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.31 NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.32 NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.33 NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.34 NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.35 NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.36 NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



**1.2.37 NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.38 NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.39 NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.40 NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.41 NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.42 CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.43 CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.44 CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.45 CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.46 CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.47 CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



**1.2.48 CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.49 CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.50 CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.51 CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.52 CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.53 CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.54 CINIIF 21 - GRAVÁMENES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.55 CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.56 CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.57 SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.58 SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.59 SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIO EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.60 SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.61 SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.4 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES**

**1.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.5 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA.**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



**CONTADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

*Cuentas Claras, Estado Transparente*



SC-  
7328-1



SA-CER  
366516



OS-CER  
366518



OS-CER  
660642



**f** @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN | **X** @Contaduria\_CGN | **▶** CGNOficial



[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co)